



Grupo 19: Cuestiones conceptuales y metodológicas en el abordaje de los fenómenos del mercado de trabajo, la distribución del ingreso, la pobreza, la estructura social, las identidades y formas de conciencia, el conflicto, entre otros

Trabajo y representaciones sociales

Irene Vasilachis de Gialdino

CEIL – CONICET

ivasilachis@ceil-conicet.gov.ar

igialdino@gmail.com

1. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN, *CORPUS*, Y METODOLOGÍA

Las preguntas que han orientado a la presente indagación interdisciplinaria en la que se conjugan la sociología, el derecho y la lingüística son las siguientes: ¿Qué características asume en la prensa escrita la representación de los trabajadores y de los empleadores durante el proceso de reforma de la Ley Riesgos del Trabajo? ¿Cómo se categoriza a los sujetos de la relación laboral? ¿Qué acciones se atribuyen y/o predicen de esos actores? ¿Cómo se representa a la norma propuesta y, más tarde, sancionada? ¿Cómo se la evalúa? ¿Cuáles son los modelos interpretativos subyacentes en los textos de las distintas noticias? ¿Se vinculan esos modelos con las formas de representación de los sujetos de la relación laboral?

El *corpus* estuvo conformado por: a. los pretitulares, los titulares y los subtulares de 95 noticias de diarios de la Capital Federal publicadas entre el 6 de septiembre de 2012 y el 18 de diciembre de 2012; b. las palabras pronunciadas por la presidenta Cristina Fernández de Kirchner en el acto de celebración del día de la industria, el 3 de septiembre de 2012, oportunidad en la que anuncia a los empresarios el Proyecto de Reforma y su contenido (Texto 1)¹ y momento a partir de cual se comienza a incrementar en la prensa la información acerca

¹ La referencia a las emisiones de los textos del *corpus* se realizará señalando a la derecha de la letra “T” mayúscula el número de texto citado y a la derecha de la “e” minúscula el número de emisión correspondiente a ese texto. Se consideraron como emisiones las separadas, en cada texto, por punto y aparte. Así, por



de la reforma, c. el Mensaje de Elevación del Proyecto de Reforma elevado por el Poder Ejecutivo al Congreso el 20 de septiembre de 2012 (Texto 2), y d. el texto de la ley 26.773 sancionada el 24 de octubre de 2012 y publicada en el Boletín Oficial el 26 del mismo mes como “Régimen de ordenamiento de la reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales” (Texto 3).

La presente investigación ha seguido un camino inductivo. El examen de los textos del *corpus*, a fin de establecer los recursos lingüísticos y las estrategias argumentativas predominantes, y su relación con los modelos interpretativos, no se realizó a la luz de supuestos teóricos previos. Por ende, no se comenzó el análisis de los textos admitiendo *a priori* la presencia en ellos de determinados recursos lingüísticos seleccionados previamente con base en una determinada teoría que se procuraba verificar, sino que se realizó el camino inverso: los textos fueron examinados intentado establecer, primero, cuáles eran las estrategias y los recursos predominantes en ellos para, después, vincular esos recursos con los modelos interpretativos presupuestos por los hablantes.

Los procesos de recolección, análisis e interpretación de los datos responden en esta investigación a los supuestos del que denomino Análisis Sociololingüístico del Discurso (ASLD), cuyos fundamentos he elaborado como resultado del examen de datos textuales recurriendo a diversas metodologías. El ASLD, que ya he empleado en otras indagaciones (Vasiltachis de Gialdino, 1997, 2007a, 2007b, 2013), observa el complejo vínculo entre el *discurso* y la *sociedad*, su interdependencia, su mutua influencia, nutriéndose de las contribuciones de la lingüística y de la sociología y, en particular, apelando a los aportes epistemológicos, metodológicos y teóricos del conjunto de las ciencias sociales. Esa es, pues, su perspectiva especial (Weber, 1971:36).

ejemplo, la cita T2e10, corresponde a la emisión 10 del Texto 2. La numeración de los textos responde a su secuencia histórica. Las citas de la ley 26.773 (Texto 3) se realizará con mención de sus artículos.



El interés de la propuesta interdisciplinaria del ASLD radica en examinar lingüísticamente los recursos y estrategias empleados en los textos, orales o escritos, para imponer, sostener, justificar, proponer un determinado modelo interpretativo de la realidad social. Busco, entonces, no sólo analizar a los textos en sus formas lingüísticas sino, especialmente, determinar para qué se las selecciona en relación con el tipo de sociedad que se promueve. Esos modelos interpretativos están fundados cognitivamente, en gran parte, en los distintos paradigmas epistemológicos a los que defino como *los marcos teórico-metodológicos utilizados para interpretar los fenómenos sociales en el contexto de una determinada sociedad* (Vasilachis de Gialdino, 1992a).

De esta manera, las representaciones acerca de la sociedad, de sus relaciones, de la legitimidad de éstas, de las identidades individuales y colectivas, de la mayor o menor posibilidad de las personas de acceder a un desarrollo autónomo, entre otros, son construidas textualmente a partir de la adhesión a los postulados de dichos modelos, esto es, de las teorías en los que éstos se sustentan. Entiendo a las representaciones sociales como *construcciones simbólicas individuales y/o colectivas a las que los sujetos apelan o a las que crean para interpretar el mundo, para reflexionar sobre su propia situación y la de los demás, y para determinar el alcance y la posibilidad de su acción histórica* (Vasilachis de Gialdino, 1997, 2003, 2013).

Los modelos interpretativos de la realidad social, por lo general, no figuran en el texto de manera explícita sino que se traducen en el empleo de distintos recursos lingüísticos y de variadas estrategias argumentativas empleados para representar a dicha realidad, a sus actores, a sus relaciones, a sus procesos. Esos modelos suponen: a. alguna forma de ser de la sociedad y de la organización social; b. uno o varios modos de diferenciación y /o jerarquización entre sus miembros; c. un tipo de relaciones sociales predominante y, por tanto, d. una mayor o menor posibilidad de los actores sociales individuales o colectivos, por un lado, de contribuir con la construcción de la sociedad, de sus valores, de sus normas, de sus significados, de sus orientaciones y, por el otro, de proponer y obtener una transformación en los sistemas de distribución de bienes tanto materiales cuanto simbólicos, espirituales y de trascendencia (Vasilachis de Gialdino, 2003: 266-267).



Cuando se trata de analizar procesos políticos en los que se incluye la creación normativa dirigida a regular el mundo del trabajo, tales como los que intenta examinar esta investigación, esos modelos presuponen: a. un tipo de relaciones laborales que se aspira a promover; b. la definición de capacidades y límites, en el ámbito de la acción histórica, respecto de los sujetos de esas relaciones; c. una determinada función atribuida al derecho del trabajo, en particular, y al ordenamiento jurídico, en general, acerca de la regulación y control de esas relaciones de trabajo, y d. un predominante mecanismo de resolución de la tensión entre, en palabras de Habermas (1997), la facticidad y la validez, tensión que se manifiesta en los distintos momentos del proceso de creación jurídica. En todos estos presupuestos subyace una noción acerca de la identidad del trabajador, ligada al alcance que las leyes deben otorgar a la protección de su dignidad.

Para el examen de los procesos de categorización recurriré a dos nociones de Sacks (1992a,b): 1. la de *mecanismo de categorización como miembro*, que supone la existencia, a nivel cultural, de colecciones de categorías para referir a las personas, conjuntamente con determinadas normas de aplicación, y 2. la de *actividades circunscritas a la categoría* que son aquellas que, entre un gran número de actividades, se considera que son realizadas por una particular categoría de personas o por algunas categorías de ellas. Las categorizaciones suponen la elección entre alternativas y siempre hay opciones posibles para describir a las personas (Hester, 1998:146). En virtud de que las categorías y las identidades están asociadas convencionalmente con atributos, actividades, derechos y obligaciones (Widdicombe, 1998:195), esa opción tendrá como consecuencia adjudicarles a las personas determinados atributos, suponer que realizan un conjunto de actividades, reconocerles unos derechos y negarles otros, exigirles el cumplimiento de ciertas obligaciones.

La actividad de categorización está incrustada en un orden moral que opera, práctica y profundamente, en la vida social (Jayyusi, 1984:2). El uso de una categoría descriptiva abre la posibilidad de una variedad de posibles trayectorias inferenciales *in situ* que están fundadas en los diversos rasgos circunscritos “a” o constitutivos “de” esa categoría como organización de conocimiento social práctico. Tal conocimiento también supone responsabilidades, y tiene



consecuencias morales (Jayyusi, 1991: 241). Invocar una categoría particular constituye, luego, un modo de reproducir un tipo específico de pauta de interacción y de orden moral (Mäkitalo y Säljö, 2002:75).

También para Housley (2000:86), y para Housley y Fitzgerald (2002:68,69, 2007:190, 2009:346) las categorías exhiben el trabajo moral y las evaluaciones morales de los hablantes. Siguiendo a Hester (1994), entienden que el análisis de la categorización como miembro es un sistema metodológico que pone atención en el carácter ocasional, situado, localmente organizado, de los procesos de categorización. De tal suerte, el término “categorías en contexto” refiere al despliegue de categorías en diferentes contextos, los que pueden ser comprendidos como realizaciones interactivas de la actividad lingüística de los miembros. La colección a la que la categoría pertenece y aquello que la colección es, son constituidos “en” y a través de “cómo” son usadas en un momento determinado (Hester, 1994:242), esto es, las colecciones como las categorías son dependientes del contexto, están “situadas”, y el sentido de las expresiones que las contienen depende de la ocasión específica de su uso (Lepper, 2000:16; Leudar y Nekvapil, 2000:488; Mäkitalo y Säljö, 2002:62). La razón por la cual categorías y actividades van juntas no supone, entonces, ni una vinculación estrictamente lingüística, ni lógica; un análisis de categorías no puede suponer en principio cuales categorías serán relevantes en una determinada interacción y que categorías y actividades los participantes van a combinar (Stokoe, 2010:62) a través de la práctica comunicativa que despliegan. En este sentido, se podrá observar cómo durante todo el proceso de reforma laboral estudiado la categoría “trabajador” aparece asociada con actividades que se le circunscriben: la de promover litigios, la de realizar juicios laborales.

El análisis del empleo de las categorías y de sus recursos en determinadas situaciones es un medio a través del cual es posible mostrar cómo se producen las identidades, las relaciones sociales y, también, las instituciones (Baker, 1998: 132). Asimismo, en momentos en los que la investigación reciente ha comenzado a demostrar como la categorización opera en múltiples niveles del trabajo interaccional, Fitzgerald (2012) entiende que el análisis de la categorización como miembro es una aproximación al estudio del conocimiento social en acción (Vasilachis

de Gialdino, 2013). Veremos, así, como ese conocimiento se construye en las representaciones elaboradas en los textos del *corpus* y cuáles son los efectos de ese conocimiento en los procesos de legitimación de las decisiones políticas.

Durante el proceso analítico consideré la importante función de los titulares en la producción de sentido común (Rupar, 2007), y en la construcción de lo extraordinario (Molek-Kozakowska, 2013:175). Esos titulares fueron entendidos como: a. unidades (Jucker, 1996:383; Kronrod y Engel, 2001:685) autónomas, como unidades semánticas; b. textos que tienen, a la vez, funciones informativas, persuasivas, cognitivas e ideológicas (Van Dijk, 1997:136; Kuo y Nakamura, 2005:400), y c. recursos comunicativos con los que se busca producir un máximo nivel de afinidad entre el contenido de aquello que se relata y el contexto del interpretación del lector, a fin de hacer que aquello a lo que refieren sea óptimamente relevante para ese lector (Dor, 2003:720).

2. LAS INVESTIGACIONES PREVIAS

La indagación cuyos primeros resultados expondré aquí ha sido realizada como parte de un programa más amplio en el que estudio, también desde la perspectiva interdisciplinaria en la que se unen la sociología, el derecho y la lingüística, un proceso de creación normativa: el de la Ley de Riesgos del Trabajo (LRT). Este proceso es analizado tanto respecto de la modificación, cuestionamiento jurisprudencial y nueva propuesta de reforma de esa ley como respecto de las representaciones construidas por la prensa escrita en esas distintas etapas.

La investigación comprende, entonces, cuatro momentos vinculados entre sí cuya comprensión contribuirá a mostrar las características que adquiere el momento actual: 1. el que va desde la construcción de la necesidad de modificar la legislación sobre las condiciones de trabajo a la sanción de la LRT como ley 24557, el 13 de Septiembre de 1995; 2. el de la declaración de inconstitucionalidad de esa norma por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, 3. el de la recepción y transmisión de ese evento por la prensa escrita, y 4. el que

comienza con la propuesta del Poder Ejecutivo de modificación de la ley 24557, sigue con el proceso de aprobación y la sanción de la de la ley 26.773, el 24 de octubre de 2012 e incluye la construcción de representaciones sociales por la prensa escrita sobre el conjunto de ese proceso.

Haré referencia a aquellos resultados de las investigaciones, llevadas a cabo en esos distintos momentos, que se vinculen con la presente investigación, y cuyo conocimiento se torne necesario para interpretar en su integridad el proceso legislativo en examen.

En el *primer momento* (1991-1996), en el que estaba a cargo del Poder Ejecutivo Carlos S. Menem, examiné las características de la construcción de representaciones sobre el mundo del trabajo en el discurso político y en la prensa escrita. Los trabajadores aparecen, por lo general, no explícita sino implícitamente, detrás de la metáfora “industria del juicio” o del término “litigiosidad”. Son representados, como agentes de actos negativos, al igual que en el discurso discriminatorio (Van Dijk, 1995,1997). Se generalizan respecto de ellos propiedades negativas y se los muestra, por un lado, como causantes de conflictos, en este caso, a través de las distintas controversias judiciales y de demandas por enfermedades y accidentes laborales² y, por el otro, como generadores de problemas que los involucran junto con otros como, por ejemplo, los altos costos laborales que, se afirma, disminuyen la inversión y, por tanto, el empleo. Por su parte, los empresarios son representados como el lado pasivo del conflicto, como los que tienen que ser protegidos por la legislación, “motivados” a invertir. De tal forma, el conflicto social capital-trabajo aparece invertido: del lado de los trabajadores se ubica la responsabilidad, con lo que los términos “riesgo”, “protección”, “amparo” cambian de contenido semántico y no refieren ya a la vida y salud de los trabajadores sino al capital de la empresa.

² Menester es recordar que en indagaciones realizadas con anterioridad pude mostrar cómo los trabajadores pasaron de perder el 47,9% de los juicios laborales entablados por esas causas en 1982/1985 a perder el 60,3% de los mismos juicios entre 1990/1994, período que coincide con el del proceso de cambio legislativo (Vasilachis de Gialdino, 1992b, 1997).



Los modelos interpretativos predominantes en ese momento, pueden sintetizarse de esta forma: 1. cambio de legislación/aumento del empleo, del crecimiento y/o 2. disminución de los costos laborales/aumento de la inversión, de la producción, de la competitividad (Vasilachis de Gialdino, 1997, 2007a).

La citada construcción de representaciones sociales acerca de los sujetos de la relación laboral y de la inversión del conflicto social justificó el cambio de bien jurídico protegido, que dejó de ser el trabajo, la vida y la salud de los trabajadores para pasar a ser el capital de la empresa hasta el punto de eximirse al empleador de su responsabilidad civil (artículo 39, inc. 1, de la Ley de Riesgos del Trabajo). Es sobre este último aspecto que versa el fallo de la Corte Suprema que estudié en la siguiente etapa de la investigación.

En el *segundo momento* (2004) el objetivo de la indagación fue determinar el lugar que ocupa el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación denominado como “caso Aquino”³ –que declara la inconstitucionalidad del artículo 39 de la Ley de Riesgos del Trabajo por eximir al empleador de responsabilidad civil– en la formación discursiva que liga al trabajo con la vida, la salud, la identidad y la dignidad del trabajador. Este caso adquiere vigencia en la actualidad porque está citado en el Mensaje de Elevación del Proyecto de Reforma a la LRT (T2e6), allí se sostiene que el proyecto formulado tiene en cuenta “los reproches constitucionales” realizados por la Corte Suprema a la LRT. Es, pues, necesario dar cuenta de los principales fundamentos de la decisión.

El fallo se opone a que el trabajador sea considerado como un factor de producción al que sólo se indemniza por daños materiales y, dentro de éstos, únicamente por el lucro cesante. Busca proteger “la inviolabilidad física, psíquica y moral del individuo trabajador ante hechos o situaciones reprochables al empleador”. Como persona, ese trabajador constituye el “eje y centro de todo el sistema jurídico y en tanto fin en sí mismo –más allá de su naturaleza trascendente– su persona es inviolable y constituye un valor fundamental con respecto al cual los restantes valores tienen siempre carácter instrumental”. El artículo 39, inc. 1, de la LRT es,

³ Se trata de la causa “Aquino, Isacio c/ Cargo Servicios Industriales S. A”



pues, juzgado como “contrario a la dignidad humana, ya que ello entraña una suerte de pretensión de reificar a la persona, por vía de considerarla no más que un factor de la producción, un objeto del mercado de trabajo”. Optando por el modelo interpretativo “de la dignidad” que está vigente en el texto del caso “Aquino”, los hablantes se resisten al empleo de la metáfora del mercado como una descripción objetiva de la realidad (Billig y MacMillan, 2005:462). El fallo cuestiona, así, al modelo interpretativo que supone tanto el equilibrio espontáneo de las relaciones sociales como el apartamiento del Estado de sus funciones tuitivas de la dignidad de quienes trabajan. En seguida, se expresa: “Se olvida, así, que el hombre es el señor de todo mercado, y que éste encuentra sentido si, y sólo si, tributa a la realización de los derechos de aquél”. El trabajador es considerado, pues, como persona, como sujeto de amparo y no como objeto de limitada reparación. La dignidad de la persona humana constituye, entonces, “el centro sobre el que gira la organización de los derechos fundamentales del orden constitucional” y “la prevención en la protección de la salud y de la integridad física del trabajador es el presupuesto legítimo de la prestación de servicios, que no puede ya concebirse sin la adecuada preservación de la dignidad inherente a la persona humana”. Esa protección se extiende a las condiciones de trabajo que han de ser dignas y equitativas y, más allá de ellas, a las condiciones de existencia. Los derechos de los trabajadores son derechos humanos y, en la sentencia, se circunscriben a los Estados las acciones que surgen de la obligación de promover, asegurar y respetar esos derechos fundamentales. Incorporando un principio de hermenéutica constitucional, la sentencia establece que es a todas las instituciones estatales, a los diferentes poderes del estado, que se circunscribe el deber de respetar, proteger y realizar los principios, valores y derechos humanos que la Constitución Nacional contiene.

Se estipula con toda claridad que la situación de riesgo, la inseguridad, la imprevisión refieren a la persona que trabaja y a las condiciones en las que realiza su labor. A diferencia de lo que se advirtió en los textos del discurso político y de la prensa escrita que situé en el primer momento, el capital de la empresa no es ya el bien por el que se deben orientar con prioridad las prescripciones que regulan el mundo del trabajo dado que “el cumplimiento de las obligaciones patronales no se supedita al éxito de la empresa”. El conflicto social deja, pues,



de estar invertido y el empleador pierde el goce de la discriminación positiva con la que, entre otros beneficios, había sido excluido de su responsabilidad civil por los efectos de las condiciones de trabajo sobre la vida y la salud integral de los trabajadores. Según los términos del fallo, lejos de realizar la justicia social, como “la justicia en su más alta expresión” la LRT “ha marchado en sentido opuesto al agravar la desigualdad de las partes que regularmente supone la relación de trabajo” (Vasilachis de Gialdino, 2007a).

En el *tercer momento* (2004-2005) el objetivo de la investigación fue analizar las representaciones sociales creadas por la prensa escrita para dar cuenta de las características del caso “Aquino” y de sus posibles consecuencias sobre el mundo del trabajo. Aunque en las noticias el trabajador es escasamente mencionado como tal, la actividad que se circunscribe a la categoría “trabajador” es la de realizar juicios laborales contra las empresas. Es apelando a la “industria del juicio” que se circunscriben a los trabajadores las acciones de “demandar”, “reclamar”, “pleitear”, estructurando metafóricamente (Koller, 2005:204) las representaciones acerca de su identidad. Con el recurso a la misma metáfora empleada en el primer momento, se intenta producir el efecto retórico de cuestionar al fallo de Corte Suprema, al mismo tiempo que los derechos que consagra en beneficio del trabajador. Como contrapartida, los empleadores se representan como sujetos pasivos, en especial, respecto de la acción de los trabajadores. Esas acciones ponen en “riesgo” el capital de la empresa y constituyen para los empresarios un obstáculo para el despliegue de la acción positiva de “invertir” con la que aparecen asociados. Al igual que en el primer momento, la mención de los empresarios se liga, por lo común, con una construcción textual del contexto social fundada en el modelo causal, de causalidad ineludible: “más costo/menos inversión, menos empleo”. Este modelo se ve fortalecido por la reiterada alusión a la falta de seguridad jurídica que el fallo viene a producir. Las noticias renuevan, así, empáticamente respecto de las empresas, y mediante el empleo de distintos recursos lingüísticos, la “amenaza” que estas perciben en cuanto a la integridad de su capital. Los “riesgos”, y he aquí la inversión del conflicto social del mismo modo que en el primer momento, son “riesgos” del capital. El modelo predominante en la prensa escrita no reproduce, entonces, al modelo de la

dignidad vigente en el fallo que resuelve la causa “Aquino” que he comentado y al que las noticias refieren. De esta forma, ese modelo no puede introducirse en el mundo de la vida porque los medios de prensa, en un proceso de divergencia discursiva con la sentencia, construyen textualmente identidades, relaciones, sucesos y objetos, y proponen modelos de interpretación y de legitimación que poseen características distintas a ese y a otros fallos de la Corte Suprema que van en el mismo sentido de consolidar la preferente tutela de la dignidad del trabajador. Puede sostenerse, entonces, que en el tercer momento analizado (2004-2005) se reproduce la retórica del discurso del Poder Ejecutivo durante la presidencia de Carlos S. Menem, y que el modelo interpretativo predominante en los textos de las noticias es el mismo que regía durante el proceso de reforma laboral cuyo estudio ubiqué en el primer momento (1991-1996). En ese tiempo la fórmula “menos costo/más empleo” se esgrimía para desconocer la protección legal acordada con anterioridad a los trabajadores. En el tercer momento, la contracara de esa fórmula: “más costo/menos empleo” se enarbola para desconocer y tergiversar la protección jurisprudencialmente recuperada por los trabajadores y para condicionar la reforma de la Ley de Riesgos del Trabajo que comienza a ser encarada por el gobierno como una imperiosa necesidad a partir del fallo que resuelve la causa “Aquino”, el 21 de septiembre de 2004. La investigación cuyos primeros resultados expondré en esta oportunidad se sitúa en el *cuarto momento* de este programa de investigación, y se ocupa de la representación por la prensa escrita del proceso de reforma de la mencionada ley, el que toma estado público ocho años después de esa fecha.

3. LA CONSTRUCCIÓN DE REPRESENTACIONES SOCIALES POR PRENSA ESCRITA ACERCA DEL PROCESO DE REFORMA DE LA LEY 24.557 DE RIESGOS DEL TRABAJO

3.1. LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Los trabajadores son escasamente mencionados en las noticias del *corpus*. O bien se alude a ellos reproduciendo palabras del Ministro de Trabajo Carlos Tomada quien afirma que “los cambios a la ley de ART mejoran la situación de los trabajadores, ya que no tendrán



necesidad de recurrir a la Justicia para recibir un resarcimiento justo” (N21⁴,N23⁵), o bien se los nombra para criticar a la reforma porque “desprotege a los trabajadores y dista mucho de adecuarse a la doctrina de los doce fallos de la Corte Suprema que cuestionan la constitucionalidad de muchos de los institutos de la ley existente” (N26⁶), o bien para esgrimir que “casi toda la oposición sostuvo que perjudica a los trabajadores” (N73⁷), o para sostener que “los beneficios no llegan siempre a los trabajadores” (N86⁸), o que “están los ‘caranchos’ que perjudican a los trabajadores” (N88⁹). Los trabajadores no aparecen como actores, como sujetos de acción histórica, como una fuerza activa y dinámica, sino que están “pasivizados”, esto es, representados como sujetos pasivos que reciben las acciones –que los benefician o los perjudican– de otros dirigidas a ellos. Otro recurso presente en los textos es la indeterminación (Van Leeuwen, 2008: 33,39), por medio de ella los trabajadores se muestran como sujetos anónimos y no como actores sociales, por ejemplo, mediante el empleo de expresiones tales como “el que cobre de la ART” (N4¹⁰), o “quien perciba la indemnización fijada” (N7¹¹), o “quienes litigan en las demandas” (N13¹²). Sin embargo, aunque los trabajadores no aparezcan nombrados específicamente esto no significa que no se le atribuyan acciones y no se le impongan omisiones.

Comenzaré por las acciones que, predominantemente, se circunscriben a la categoría de “trabajador”, las que poco difieren de aquellas reiteradas en el primer momento. De este modo, los términos “litigios” (N1, N86), “litigar” (N7¹³), “litigiosidad” (N11¹⁴, N29¹⁵,

⁴ Tomás Lukin, Página 12, 25 de septiembre de 2012

⁵ Página 12, 26 de septiembre de 2012

⁶ Horacio Meguira, Clarín, 27 de septiembre de 2012.

⁷ Clarín, 25 de octubre de 2012.

⁸ Crónica, 26 de octubre de 2012

⁹ Crónica, 26 de octubre de 2012.

¹⁰ Ismael Bermúdez, Clarín, 20 de septiembre de 2012.

¹¹ Cuando la referencia al periódico y a la fecha de publicación no figuran en nota al pie es porque la referencia ya se ha realizado, o porque esos titulares se encuentran citados como ejemplo y transcritos en el texto de la presentación.

¹² Elizabeth Peger, El Cronista Comercial, 21 de septiembre de 2012.

¹³ Ámbito Financiero (Portada), 20 de septiembre de 2012.

¹⁴ Silvia Stang, La Nación, 20 de septiembre de 2012.



N55¹⁶), “litigan” (N13), “judicialización” (N29) aluden a los juicios laborales que los trabajadores entablan ante la justicia para demandar a los empleadores por accidentes y enfermedades derivadas de las condiciones de trabajo. Como ejemplo transcribiré un titular:

N1. [Cambios y riesgos laborales]¹⁷

{Entre los recientes **anuncios gubernamentales**¹⁸, tiene especial trascendencia el impulso de cambio en la Ley de Riesgos Laborales, para eliminar *litigios* y reducir *costos*}
La Prensa, 6 de septiembre de 2012.

Este titular exhibe las características de los procesos causales subyacentes en los modelos interpretativos vigentes tanto a partir de los años 90’, y durante todo el proceso de reforma de la LRT, como en nuestros días, especialmente con la expresión “para eliminar litigios y reducir costos”. Tales procesos conservan los siguientes presupuestos: a. los trabajadores demandan a los empleadores, b. los reclamos son infundados, c. los juicios laborales aumentan los costos de las empresas y ponen en “riesgo” su capital, d. la disminución del capital limita la capacidad de inversión, e. los empleadores merecen protección jurídica y, agregaría, para el momento actual, en palabras de la presidenta Fernández de Kirchner: f. la reinversión es una condición para crecimiento (T1e70). Como es dable advertir, lo que no aparece en estos procesos es la relación causal entre las malas condiciones de trabajo y los daños a la vida y a la salud integral de los trabajadores, y, por tanto, la urgente necesidad de implementar políticas de prevención. La prevención estuvo y, sigue estando ausente como exigencia durante todo el proceso que estamos estudiando, salvo en contadas excepciones en las que se expone la exigencia de “preservar” la salud del trabajador (N56¹⁹) o de “prevenir en vez de reparar” (N60²⁰). La consideración de los reclamos de los trabajadores

¹⁵ BAE, 2 de octubre de 2012.

¹⁶ Ariel Alberto Neuman, El Cronista Comercial, 18 de octubre de 2013.

¹⁷ Los titulares citados van precedidos de la letra “N” y seguidos por su número de orden, el que se corresponde con el de la secuencia cronológica. Los signos de menor y mayor <> encierran a los pretitulares, los corchetes [] a los titulares, y las llaves { } a los subtítulos.

¹⁸ Se señalan con **negrita** las categorizaciones, con **negrita subrayada** las actividades circunscritas a la categoría, y con *cursiva* los modelos interpretativos y los términos ligados a ellos.

¹⁹ La Prensa, 18 de octubre de 2012.

²⁰ Julián Obligado, Diputado Nacional PRO, El Cronista Comercial, 24 de octubre de 2012.



como “ilegítimos” viene a “legitimar” la opción a favor de proteger, frente a esos reclamos, al capital de la empresa en desmedro de la debida protección a los trabajadores.

No obstante, el rasgo más saliente de los textos del conjunto de las noticias del *corpus* en relación con los trabajadores no está constituido por las acciones que se les atribuyen sino por lo constituye la prescripción, contenida en la reforma a la LRT, de una omisión. La nueva Ley de Riesgos, la 26.773, establece en su artículo 4: “Los damnificados podrán optar de modo excluyente entre las indemnizaciones previstas en este régimen de reparación o las que les pudieran corresponder con fundamento en otros sistemas de responsabilidad. Los distintos sistemas de responsabilidad no serán acumulables” y, más adelante, agrega “En los supuestos de acciones judiciales iniciadas por la vía del derecho civil se aplicará la legislación de fondo, de forma y los principios correspondientes al derecho civil”. Es decir que los trabajadores deben optar entre una y otra posibilidad, o reciben la indemnización que fija la ley o recurren a la justicia, pero no ya con el amparo de la normativa laboral y de sus principios, sino de acuerdo con los que rigen el derecho civil que presupone la igualdad jurídica de las partes del conflicto. La eliminación de “la doble vía” fue anunciada por la presidenta el día de la industria (T1e64), y la información que reitera el siguiente titular tiene el mismo contenido:

N2. [Riesgos del Trabajo: el que **cobre** de la ART **no podrá hacer juicio**]
{Lo **confirmó** ayer la **presidenta**. “Quien **opte** por el pago **no podrá ir a los tribunales**”,
dijo}
Ismael Bermúdez, Clarín, 20 de septiembre de 2012.

Aquí el “no podrá” alude a la obligación del trabajador, de omitir la acción de recurrir a la justicia y esa omisión, que se traduce en prohibición, remite a la pérdida de un derecho que le había sido reconocido con anterioridad. Esta obligación “de no hacer” circunscripta a la categoría de trabajador es reiterada en distintos titulares. Así, se sostiene que se elimina “la doble vía” (N3²¹, N9²², N29, N32²³), que las indemnizaciones “impedirán acudir a la

²¹ Página 12 (Portada), 20 de septiembre de 2012.

²² El Cronista Comercial (Portada), 20 de septiembre de 2012.



justicia” (N8²⁴), que se “frena la vía judicial” (N10²⁵), que se limita “la vía del juicio” (N14²⁶), que la ley “fija una opción excluyente entre cobrar por la ART o ir a la justicia” (N34²⁷), que se “se limitan las vías de reclamo” (N67²⁸), que la ley “excluye el juicio una vez aceptado el pago” (N68²⁹), que la ley “impide que se cobre y luego demande” (N71³⁰), que “las indemnizaciones serán más altas, pero no habrá posibilidades de cobrarlas y hacer juicio” (N77³¹), que “se establece la ‘vía excluyente’” (N78³²), o que la nueva norma “clausura el reclamo ante la Justicia Laboral en caso de acuerdo” (N82³³).

Es por demás evidente que la obligación de los trabajadores de omitir el ejercicio de un derecho con el que contaban, que se presenta reiterada y reforzada en los titulares de los diferentes medios de prensa, viene a responder a la necesidad, consagrada con la ley recientemente sancionada, de hacer previsible a los empleadores los costos que deberán enfrentar en el futuro. Estimo con Goldmann (1962:79) que el conflicto jurídico constituye una de las eventualidades de la producción, y que el hacerlo *calculable* permite que pueda ser incorporado al cómputo racional de los “riesgos” de la empresa. Esa necesidad de cálculo supone, muchas veces, como en las actuales circunstancias, el abandono del principio de equidad.

3.2. LA REPRESENTACIÓN DE LOS EMPLEADORES

El titular siguiente da cuenta de las particularidades que en los titulares asume la representación de los empresarios:

N7. <**Acordaron** cambios sobre accidentes de trabajo>

²³ BAE, 3 de octubre de 2012.

²⁴ La Prensa (Portada), 20 de septiembre de 2012.

²⁵ Elizabeth Peger y Natalia Donato, El Cronista Comercial, 20 de septiembre de 2012.

²⁶ Silvia Stang, La Nación, 21 de septiembre de 2012.

²⁷ Tomás Lukin, Página 12, 4 de octubre de 2012.

²⁸ La Nación (Portada), 25 de octubre de 2012.

²⁹ Página 12 (Portada), 25 de octubre de 2012.

³⁰ La Prensa (Portada), 25 de octubre de 2012.

³¹ Silvia Stang, La Nación, 25 de octubre de 2012.

³² BAE, 25 de octubre de 2012.

³³ Página 12, 25 de octubre de 2012.



[Bueno: **Frenan por ley industria del juicio a empresas**]

{**Cristina de Kirchner anunció** ayer un proyecto para cambiar la Ley de Accidentes de Trabajo, **buscando frenar la industria del juicio**. Quien perciba la indemnización fijada por la ART **no podrá litigar en la justicia**. Además se actualizarán los topes, se fijará en un 20% los honorarios de los abogados. El proyecto se enviará hoy al Senado}
Ámbito Financiero (Portada), 20 de septiembre de 2012.

Aunque en el pretitular no se determinen los sujetos que “acordaron”, es decir, entre quienes se llegó a un acuerdo respecto de la Ley de Riesgos del Trabajo, en otras noticias se alude a los empresarios, indicando que la Unión Industrial Argentina (UIA) “apoya” la iniciativa de la presidenta (N30³⁴), o que los empresarios “elogian” la norma (N89³⁵), o bien que la norma tiene “el respaldo de empresarios y sindicalistas” (N3), o que fue “consensuada con gremios y empresas” (N4³⁶), o que cuenta con el respaldo de los “empresarios y legisladores” (N85³⁷). No obstante, a pesar de estas afirmaciones, los titulares de otros medios, lejos de mostrar el apoyo de los sindicalistas informan acerca de la “movilización gremial opositora a Plaza de mayo” y del propósito de rodear al Congreso “para impedir la Ley de Riesgos del Trabajo” (N41³⁸). La información respecto de la cual los medios son unánimes es aquella que hace referencia al apoyo del PRO al proyecto del gobierno durante el proceso de sanción de la reforma a la LRT (N69³⁹, N73⁴⁰), considerando a ese apoyo como “único” (N80⁴¹) frente a la división de la oposición (N68⁴²).

Los empresarios, sea con unos o con otros actores sociales y políticos, siempre son representados como apuntalando la reforma, aunque se haga referencia al cuestionamiento

³⁴ Cristian Carrillo, Página 12, 20 de septiembre de 2012.

³⁵ El Cronista Comercial, 26 de octubre de 2012.

³⁶ Cristian Carrillo, Página 12, 20 de septiembre de 2012.

³⁷ BAE, 26 de octubre de 2012.

³⁸ La Prensa (Portada), 11 de octubre de 2012.

³⁹ El Cronista Comercial (Portada), 25 de octubre de 2012

⁴⁰ Clarín, 25 de octubre de 2012.

⁴¹ La Razón, 25 de octubre de 2012.

⁴² Página 12 (Portada), 25 de octubre de 2012.

de la UIA sobre el “aumento de las alícuotas de las ART” (N94⁴³), o se afirme que “para eliminar la doble vía judicial, el Gobierno aumenta los costos un 20%” (N9).

El problema de los “costos” está, pues, estrechamente asociado a la representación de los empresarios, tal como se observa en distintos titulares (N1, N9, N86). Esto es así, también, cuando se informa –atribuyendo a los empresarios la acción de “negociar” con el gobierno el proyecto de reforma– que el sector patronal accedió a la incorporación de nuevas dolencias al listado de las ART “como prenda de negociación de la reforma de la Ley de Riesgos del Trabajo” (N93⁴⁴). La expresión, incluida en el titular N7 en análisis, por la que se sostiene que el proyecto “busca frenar la industria del juicio” se asocia, por igual, con los citados “costos”.

Como sostiene Van Leeuwen (1995:81), las formas en las que las acciones que otros realizan son representadas codifican distintas interpretaciones “de” y diferentes actitudes “hacia” la acción social representada. Con el uso de la metáfora “industria del juicio”, utilizada durante todo el proceso de reforma de la LRT, y reiterada en el momento presente, se atribuye una actividad típica a la categoría trabajadores (Wee, 2005:365-366) y, con ella, se liga el campo de la producción industrial con el de la administración de justicia. Lo que de la metáfora se puede inferir es que los trabajadores, en un pie de igualdad con los empresarios, producen, también, en masa pero a diferencia de ellos, producen juicios laborales y su producción destruye a las empresas y, al mismo tiempo, al empleo. Como en el primer momento estudiado (1991-1996), esas acciones negativas, conflictivas, contrarias a las expectativas sociales los ponen afuera, en la periferia, generan “temor” en los empleadores, los ponen en “riesgo”, y para evitar ese riesgo es menester “frenar la ‘industria de juicio’” (N7), congelar “la ola de juicios” (N70⁴⁵). El trabajador aparece como un enemigo no explicitado y, como en todo discurso discriminatorio, de su lado están la irracionalidad y la injusticia, reuniéndose en aquellos a los que se enfrentan con sus reclamos judiciales las

⁴³ El Cronista Comercial, 14 de noviembre de 2012

⁴⁴ Tomás Lukin, Página 12, 14 de noviembre de 2012.

⁴⁵ Ámbito Financiero (Portada), 25 de octubre de 2012.

virtudes contrarias y los valores comunes y universales (De Goede, 1996) sustentados por el resto de la comunidad (Vasilachis de Gialdino, 2007a). Frente a tal situación, la opresión del grupo que produce la amenaza aparece como necesaria y legitimada (Van Teeffelen, 1994) y esa opresión, con la reforma recientemente sancionada de la LRT, se traduce en la pérdida de derechos fundamentales.

3.3. LA EVALUACIONES DE LA NORMA

La propuesta legislativa y, luego, la norma sancionada han merecido distintas evaluaciones en las noticias. Comenzaré por las positivas. De modo tal, se emplea el calificativo “bueno” para aludir al “freno” a la “industria del juicio” (N7, N29), se apunta a la “reforma esperada” (N8, N37⁴⁶), o se considera a la nueva ley “un avance frente al actual caos legal y judicial” (N25⁴⁷). El titular siguiente resume algunas de estas evaluaciones:

N70. <Surge un nuevo régimen de accidentes de trabajo>
[Alivio: **aprobaron** ley que congela la ola de **juicios**]
Ámbito Financiero (Portada), 25 de octubre de 2012.

En este titular se recupera la construcción del “contexto catástrofe” con el que se intentaba mostrar en el primer momento la urgente necesidad de modificar la legislación laboral apelando, con “ola de juicios”, a las metáforas de la naturaleza. El desastre acuático (Van Dijk, 1997:120) describe aquí los efectos de los reclamos judiciales sobre las empresas y, como fenómeno natural, tiene la propiedad de ser incesante, incontenible, arrasador, crecientes, amenazante, y quienes resultan amenazadas son, en este supuesto, las empresas. El “alivio” es debido, entonces, a la liberación de esas empresas respecto de un peligro inminente como consecuencia del “nuevo régimen de accidentes de trabajo”.

Por otro lado, entre las evaluaciones negativas, se sostiene que la reforma es “parcial y restrictiva, que desprotege a los trabajadores” y que, asimismo, se trata de un “proyecto de ley gatopardista” (N26). También se expresa que el proyecto “sólo se ocupa de aspectos económicos, mientras la palabra prevención no figura en todo el texto”, que “el Gobierno

⁴⁶ Daniel Funes de Rioja, BAE, 9 de octubre de 2012.

⁴⁷ Julián A. de Diego, El Cronista Comercial, 26 de septiembre de 2012.

sigue en deuda con la gente” (N27⁴⁸), o bien que la “Ley de Riesgos del Trabajo, motiva inquietud por los cambios en las entidades que regulan el mercado y el escaso énfasis en la prevención” (N31⁴⁹). Se juzga que “el proyecto sólo se ocupa de la reparación de los daños que sufre el trabajador y se olvida de la prevención de los siniestros laborales (N46⁵⁰), y que “la Ley de Riesgos del Trabajo no debe aprobarse” (N63⁵¹). El titular siguiente sintetiza algunas de las mencionadas críticas:

N72. [El kirchnerismo **convirtió en ley** el nuevo régimen para las ART]
{Contó con el apoyo del macrismo, pero recibió duras críticas del resto de la oposición, que vinculó la iniciativa con el menemismo y el neoliberalismo; el oficialismo exhibió algunas defecciones}
Laura Serra, La Nación, 25 de octubre de 2012.

En este titular, los actores políticos no son nombrados específicamente, las acciones no son predicadas respecto de ellos sino de las tendencias y orientaciones en las que son situados y/o a las que representan: “kirchnerismo”, “macrismo”, “oposición”, “oficialismo”. Mediante este recurso, si bien se mitiga la identidad de esos actores, se señalan los “apoyos” y las “críticas” calificando a estas, además, como “duras” y dando cuenta de su contenido, el que asocia la propuesta legislativa con “con el menemismo y el neoliberalismo”. Las que se describen en N72 como “defecciones” del oficialismo también son consideradas en otros medios, los que aluden a los “enfoques disidentes” en su interior (N57⁵²). En otros titulares se resalta, también, el “apoyo macrista” y se alega respecto de la nueva ley que “casi toda la oposición sostuvo que perjudica a los trabajadores” (N73), o bien se informa que “algunos sectores plantean la inconstitucionalidad de la norma” (N84⁵³). Es de hacer notar que, de acuerdo con las características que asumen los textos de algunos titulares, resulta difícil comprender el sentido de la evaluación que contienen

⁴⁸ Carlos Aníbal Rodríguez, Clarín, 1 de octubre de 2012.

⁴⁹ La Prensa, 2 de octubre de 2012

⁵⁰ Tomás Lukin, Página 12, 15 de octubre de 2012.

⁵¹ Clarín, 24 de octubre de 2012.

⁵² Raúl Dellatorre, Página 12, 21 de octubre de 2012.

⁵³ BAE, 26 de octubre de 2012.



debido a que el mismo no está explicitado, por ejemplo: “Un póker de leyes 2012” (N12⁵⁴), “Las marcas en el cuerpo” (N24⁵⁵), “La ley corta” (N81⁵⁶), “El ARTE del compromiso” (N90⁵⁷). En otros titulares la evaluación puede ser presupuesta por el lector recurriendo sea a la metáfora, sea a la ironía como en “El lobo y las gallinas” (N48⁵⁸), o en “ART: velar por el más débil” (N62⁵⁹). La presente investigación necesita, pues, ser complementada, con el examen de las noticias a las que preceden los titulares, aunque, como se ha podido observar, los titulares constituyen unidades semánticas, textos que tienen funciones informativas, pero, además y principalmente, funciones persuasivas, cognitivas e ideológicas. Al incorporarse al mundo de la vida, sirven, por ende, a la producción y reproducción de acontecimientos, sentidos, relaciones, jerarquizaciones, esto es, de formas posibles y/o vedadas de ser de las sociedades.

3.4. LOS MODELOS INTERPRETATIVOS

N4. <El **Ejecutivo envía al Congreso** la reforma de la ley de Accidentes de Trabajo, **consensuada** con gremios y empresas>

[Con más indemnizaciones y **menos pleito judicial**]

{Con **apoyo** de **entidades empresarias y sindicales**, el proyecto actualiza las indemnizaciones y **desalienta, a su vez, “la industria del juicio”**. Crea las ART mutuas, entidades sin fines de lucro obrero-patronales}

Cristian Carrillo, Página 12, 20 de septiembre de 2012.

En esta, como en otras noticias del *corpus*, se predicen acciones de la Ley de Riesgos como, “eliminar” la doble vía, “elevar” el monto de las reparaciones (N34), o “elevar” las indemnizaciones (N3), o “actualizarlas” (N4), o “fijarlas” (N10), o “desalentar” los juicios, o “crear” las ART mutuas (N4), o “evitar” a los trabajadores recurrir a la justicia (N23), o “perjudicar” a los trabajadores (N73). No obstante, menester es recordar que las normas jurídicas constituyen el resultado de actos de dominación, de control y/o de poder, según

⁵⁴ Mario Wainfeld, Página 12, 20 de septiembre de 2012.

⁵⁵ Mario Wainfeld, Página 12, 26 de septiembre de 2012

⁵⁶ Mario Wainfeld, Página 12, 25 de octubre de 2012.

⁵⁷ Clarín, 27 de octubre de 2012.

⁵⁸ Luis Enrique Ramirez, Vicepresidente de la Asociación de Abogados Laboralistas, Página 12, 15 de octubre de 2012.

⁵⁹ Daniel Germano, Diputado Nacional, Clarín, 24 de octubre de 2012.

sean la/s perspectiva/s teórica/s por la/s se opte, sin dejar de traducirse en construcciones textuales con efectos prescriptivos. Esto es, no tienen ni voluntad, ni capacidad de acción sino que son el resultado de un acto, de una decisión emanada de la voluntad política, en este caso, del Poder Ejecutivo, primero, y sostenida por el Poder Legislativo, después. De esta manera, esas acciones a las que he aludido no debieran predicarse de la norma sino de quienes la propusieron y/o dictaron, poniendo de resalto la responsabilidad que les compete en relación con el conjunto del proceso de su sanción. Esta aclaración es necesaria frente a las obligaciones circunscriptas a esos dos poderes del Estado en cuanto al requisito de garantizar, por medio de la labor legislativa, el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos.

La metáfora de la “industria del juicio” se reitera en las noticias (N4, N7, N29, N86) de la prensa escrita, de una “industria” que, se asevera, “destruye a nuestra economía” (N86). Esa misma metáfora es empleada, también, en el discurso de la presidenta Fernández de Kirchner (T169) y cumple, por la frecuencia de su repetición tanto en el primer y tercer momento como en el actual, importantes funciones. Es de hacer notar que en esa metáfora los empresarios aparecen como víctimas de los trabajadores tal como se enuncia en N7 y N29 con “frenan por ley industria del juicio a empresas”. Aunque el sujeto de la acción de “frenar” está elidido refiere a la presidenta (N7) o al Ejecutivo (N4). En este último titular se asegura, asimismo, que el proyecto “desalienta, a su vez, la industria del juicio”. Esa representación de los empresarios como víctimas los hace merecedores de la protección legal. Se invierte nuevamente el conflicto social laboral, como durante todo el proceso de reforma de la LRT (1991-1996), y la propuesta normativa viene a cubrir la indefección de las empresas mediante el recurso de desconocer derechos reconocidos a los trabajadores. La opción por el modelo de la seguridad del capital determina que se abandone, entonces, el modelo de la dignidad que inspira al caso “Aquino”, con el que se posibilitó a los trabajadores no sólo recuperar sus derechos sino, primordialmente, el derecho a que esa dignidad sea protegida. La opción por el modelo de la seguridad económica, viene, pues, a



estar en el fundamento de la creación de un sistema de protección jurídica en beneficio de la empresa, tal como se hace evidente en el siguiente titular:

N55. <El dato. 25 son las tachas de inconstitucionalidad que muestra la Ley de Riesgos del Trabajo, entre disposiciones anuladas por la Corte Suprema y las decretadas por los tribunales inferiores>

[La hora de la *previsibilidad*]

{La **propuesta** de reforma a la Ley de Riesgos del Trabajo fue celebrada entre los abogados de empresa. Prevé una disminución de la *litigiosidad* y mayor *seguridad jurídica*}

Ariel Alberto Neuman, El Cronista Comercial, 18 de octubre de 2012.

La ley 26.773 recientemente sancionada tiene, entonces, como finalidad reparar, no prevenir. Se ocupa de los “riesgos” del capital, no de los que pudiesen afectar la vida y la salud de los trabajadores. De esta forma, la “seguridad jurídica” se traduce en “previsibilidad” (N55), calculabilidad, condiciones sin las cuales ese capital no puede acumularse. Como lo expresó la presidenta ante los empresarios “las verdaderas normas y las más efectivas, y las mejores son la que evitan los juicios” (T1e67) y, más adelante, agrega respecto de los empresarios “porque son en relación de fuerza la parte más importante, la parte del capital” (T1e73). No es de extrañar, luego, que la norma sancionada proteja al capital de la empresa y cierre la posibilidad a los trabajadores de obtener la reparación integral de los daños sufridos sin la necesidad de optar por una u otra vía judicial. Si el modelo interpretativo hubiese sido el de la dignidad, las mejores normas serían aquellas que tiendan a protegerla y a respetarla, ya que ella constituye el principio mayor del derecho internacional de los derechos humanos. Esa dignidad no se pierde en ningún trance, ni es renunciable, es una condición con la que las personas nacen. Le basta a la persona para ser digna con su sola hominidad. La dignidad, por ser esencial, no es un derecho humano, pero devela la razón de ser de todos estos: proteger en la existencia la dignidad en esencia de la persona (Gialdino, 2013: 5-6).

4. CONCLUSIONES: LA REFORMA DE LA LEY 24.557 DE RIESGOS DEL TRABAJO Y EL DISCURSO POLÍTICO

En el discurso pronunciado en el acto de asunción del mando en el Congreso, el 10 de diciembre de 2011, Fernández de Kirchner recuerda su anterior actividad parlamentaria y, en especial, el momento en el que rechazó, para 1998, “la primera flexibilización laboral” (e57-58). Sin embargo, la presidenta al anunciar ante los empresarios el proyecto presentado por su gobierno para la reforma de la Ley de Riesgos del Trabajo, que fue sancionado, como indiqué, el 25 de octubre de 2012 como ley 26.773, retoma la retórica neoliberal. Recurre, así, al modelo interpretativo vigente durante el proceso de reforma laboral que tuvo lugar en la Argentina en la década de los 90’, y que se tradujo en el desconocimiento de derechos obtenidos por los trabajadores como consecuencia de arduas y prolongadas luchas. El aquella oportunidad el modelo con el que se justificaba el aniquilamiento de esos derechos era “menos costo, más empleo, mayor competitividad” (Vasilachis de Gialdino, 1997), tal como recordamos al hacer referencia la primer momento de la investigación. El modelo con el que la mandataria fundamenta el antedicho proyecto de ley, es el que vincula la mayor “litigiosidad” con la menor “competitividad” (T1e65), revitalizando la metáfora de la “industria” del juicio laboral vigente en la citada década. Esa “industria”, asegura la presidenta, “tiene un aceitado engranaje y funciona permanentemente” (T1e69).

Las metáforas elaboran estructuras de conocimiento que, como otras, incluyen secuencias de acción estereotipadas, roles, definición de responsabilidades, de culpas, de derechos y de obligaciones (McLaughlin, 1990:56-66). De esta suerte, con la metáfora de la industria del juicio se cuestiona la potestad de los trabajadores de demandar judicialmente a los empresarios por los accidentes y enfermedades laborales que sufren o han padecido, en lugar de hacer responsables a los empleadores por no haberlos evitado mejorando las condiciones de trabajo. La reactivación (Billig y Macmillan, 2005:463-464) de esa metáfora viene, además, a impugnar retóricamente la recuperación y el reconocimiento de derechos alcanzados por los trabajadores por la vía jurisprudencial, según fue demostrado en la indagación que ubiqué en el segundo momento.



Las disposiciones de la ley 26.773 “constituyen un régimen normativo cuyos objetivos son la cobertura de los daños derivados de los riesgos del trabajo” (artículo 1). Por tanto, la nueva legislación: a. no contiene normas preventivas; b. determina que no les son aplicables a los trabajadores el derecho del trabajo y sus principios cuando optan por reclamar ante la justicia civil sino “la legislación de fondo, de forma y los principios correspondientes al derecho civil” (artículo 4), con lo que se reemplaza el presupuesto de la desigualdad de las partes –propio del derecho del trabajo y reconocido explícitamente por vía legal y jurisprudencial– por el de la igualdad de estas vigente en el derecho civil; c. remite, prácticamente, al listado de enfermedades profesionales de la normativa dictada durante el proceso de flexibilización laboral de la citada década (artículo 9), y d. por estos y por otros medios, contradice la orientación de los reiterados fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que declararon la inconstitucionalidad de diversos aspectos de la Ley de Riesgos del Trabajo (Vasilachis de Gialdino, 2007a), con base, como señalé, por un lado, en la consideración del trabajador como sujeto de preferente tutela constitucional y del trabajo como un derecho humano fundamental y, por el otro, en el principio de progresividad, de jerarquía constitucional (artículo 75 inciso 22), que impide la adopción de medidas que entrañen un retroceso o disminución del grado de protección que hubiese alcanzado todo derecho humano⁶⁰. Como puede advertirse, la ley sancionada no tiene en cuenta “los reproches constitucionales” (T2e6), realizados por la Corte Suprema a la LRT, como se afirma en el Mensaje de Elevación del Proyecto de Reforma a la LRT sino que, por el contrario, la nueva norma contradice el sentido y contenido de los fallos que en ese mensaje se citan. El modelo interpretativo subyacente no es, pues, el de la dignidad como en esos fallos, sino el de la seguridad, el de la protección del capital de la empresa. Recuérdese que en el caso

⁶⁰ La reforma de la LRT supone, pues, un retroceso legislativo en el marco de la protección. Esta circunstancia, como se establece en el caso “Aquino” pone a la norma “en grave conflicto con un principio arquitectónico del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en general, y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en particular”, debido a que este último “está plenamente informado por el principio de progresividad, según el cual, todo Estado Parte se compromete a adoptar medidas [...] para lograr progresivamente [...] la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos” (art. 2.1)” (V1.29-33).



“Aquino”, al categorizarse al trabajador como persona, se pone en cabeza del empleador la responsabilidad de evitar todos los “hechos o situaciones” que puedan dañarlo. Por esta razón, la actividad circunscrita a la categoría de empleador es la que se vincula con la protección integral del trabajador, quien es considerado como sujeto de amparo y no como objeto de limitada reparación, tal como lo determina la reciente normativa.

Con la dicha norma se produce, pues, un menoscabo de los “derechos humanos”, a los que la mandataria apelaba como valor común el 1 de marzo de 2012 en su primer mensaje presidencial ante la Honorable Asamblea Legislativa (e134,e178). Paralelamente, se desconocen los que se definen como “derechos inalienables de los trabajadores” (T1e73), y se tergiversa la presentada como “opción de un trabajo digno” (T1e76,e77). Al mismo tiempo, por tratarse de una ley de seguro, la nueva legislación, al igual que la que viene a modificar, se dirige a proteger el capital de la empresa, a hacer posible el cálculo de sus riesgos y a favorecer las condiciones de su acumulación, en lugar de proteger a la vida y la salud de los trabajadores. Se constituye así, como lo mostramos al exponer los resultados del primer momento de la investigación, en una ley de “riesgos”, pero de riesgos del capital, no de los “riesgos” a los que está sometido el trabajador, dada la carencia de políticas y normas de prevención. El contenido semántico del término “riesgos” difiere, entonces, del que se le otorga desde la perspectiva interdisciplinaria y protectoria de las condiciones de trabajo. El bien jurídico protegido, como en la legislación sancionada durante el predominio del modelo neoliberal, es el capital de la empresa y no la vida y la salud integral del trabajador (Vasilachis de Gialdino, 2013).

Salvo en el segundo momento, que corresponde al del examen del “caso Aquino”, durante el proceso de reforma de la Ley de Riesgos del Trabajo, las representaciones discursivas creadas por la prensa escrita y el discurso político sobre los trabajadores y las trabajadoras, sobre sus derechos y garantías, sobre las relaciones laborales, por lo general, socavan su autonomía, degradan su identidad y su libertad, es decir, violan su dignidad. Los trabajadores aparecen privados de acción y de voz (Le Goff, 2002:45). No sólo se los representa discursivamente como subordinados, como impedidos de participar en paridad en la vida



social (Fraser, 2001:24) sino que, además, se le atribuyen acciones negativas. Por su parte, aquellos a los que se dirigen esas acciones, esto es, los empresarios, son representados como víctimas de los juicios que los trabajadores entablan, como los únicos merecedores de la protección legal, aunque tales juicios se originen, habitualmente, por el efecto sobre la vida y salud de esos trabajadores del carácter degradante de las condiciones de trabajo. Las representaciones discursivas como las analizadas aquí tienen cada vez mayor relevancia porque “dicen” del trabajador a través de medios de comunicación y de autoridades a quienes se les reconoce socialmente legitimidad para “decir”, “proponer”, “evaluar”, “sostener”, “predecir”. Además, esos “dichos” son reproducidos una y otra vez, mientras que los trabajadores carecen del “poder de decir” que les permitiría poner en el mundo de la vida modelos alternativos de interpretación y de acción con los que contrarrestar tanto la construcción de su identidad individual y colectiva como la de su capacidad de acción histórica. Sin embargo, es esa capacidad la que los mueve a recuperar e incrementar su potencial de decisión en lo que se refiere a su tarea, a la finalidad y a la organización de ésta, a las condiciones en las que la realiza, y a la forma de distribución y destino de lo producido. Esa capacidad es, pues, la misma que los induce a romper con la violencia y con la injusticia con las que ha estado signado el trabajo en su desarrollo histórico y hasta nuestros días.

REFERENCIAS

- Billig, M. y MacMillan, K. (2005) “Metaphor, idiom and ideology: the search for ‘no smoking guns’ across time”, *Discourse & Society* 16(4): 459-480.
- De Goede, M. (1996) “Ideology in the US welfare debate: neo-liberal representations of poverty”, *Discourse & Society* 7(3): 317-357.
- Dor, D. (2003) “On newspaper headlines as relevance optimizers”, *Journal of Pragmatics* 35(5): 695-722.
- Fraser, N. (2001) “Recognition without ethics?”, *Theory, Culture & Society* 18(2-3): 21-42.
- Gialdino, R. (2013) *Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Principios, Fuentes, Interpretación y Obligaciones*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Goldmann, L. (1962). *Investigaciones dialécticas*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.

Habermas, J. (1997) *Droit et démocratie*. Paris: Gallimard.

Hester, S. (1994) “Les catégories en contexte”, *Raisons Pratiques* 5:219-242.

Hester, S. (1998) “Describing ‘Deviance’ in school: Recognizably educational psychological problems. En Ch. Antaki y S. Widdicombe (Eds.) *Identities in talk*, pp. 133-150. London: Sage.

Jayyusi, L. (1984) *Categorization and the Moral Order*. Boston: Routledge and Keagan Paul.

Jayyusi, L. (1991) “Values and Moral Judgement: Communicative praxis as moral order”. En G. Button (Ed.) *Ethnomethodology and the Human Sciences*, pp. 227-251. Cambridge: Cambridge University Press.

Housley, W. (2000) “Category work and knowledgeability within multidisciplinary team meetings”, *Text* 20(1): 83-107.

Housley, W. y Fitzgerald, R. (2002) “The reconsidered model of membership categorization analysis”, *Qualitative Research* 2(1): 59-83.

Housley, W. y Fitzgerald, R. (2007) “Categorization, Interaction, Policy, and Debate”, *Critical Discourse Studies* 4(2): 187-206.

Housley, W. y Fitzgerald, R. (2009) “Membership categorization, culture and norms in action”, *Discourse & Society* 20(3): 345-362.

Jucker, A.H. (1996) “News actor labelling in British newspapers”, *Text* 16(3): 373-390.

Koller, V. (2005) “Critical discourse analysis and social cognition: evidence from business media discourse”, *Discourse & Society* 16(2): 199-224.

Kronrod, A. y Engel, O. (2001) “Accessibility theory and referring expressions in newspaper headlines”, *Journal of Pragmatics* 3(5): 683-699.

Kuo y Nakamura, M. (2005) “Translation or transformation? A case study of language and ideology in the Taiwanese press”, *Discourse & Society* 16(3): 393-418.

Lepper, G. (2000) *Categories in text and talk*. London: Sage.

Leudar, I. y Nekvapil, J. (2000) "Presentations of Romanies in the Czech media: on category work in television debates", *Discourse & Society* 11(4): 487-513.

Le Goff, J.-P. (2002) "Modernization and gentle barbarism", *Diogenes* 49(3): 41-46.

Mäkitalo, A. y Säljö, R. (2002) "Talk in institutional context and institutional context in talk: Categories as situated practices", *Text* 22(1): 57-82.

McLaughlin, M.L. (1990) "Explanatory discourse and theories of causal attribution", *Text* 10(1/2): 63-68.

Molek-Kozakowska, K. (2013) "Towards a pragma-linguistic framework for the study of sensationalism in news headlines", *Discourse & Communication* 7(2): 173-197.

Rupar, V. (2007) "Newspapers' production of common sense: The 'greenie madness' or why should we read editorials?", *Journalism* 8(5): 591-610.

Sacks, H. (1992a) *Lectures on conversation. Volume I*. Oxford: Blackwell.

Sacks, H. (1992b) *Lectures on conversation. Volume II*. Oxford: Blackwell.

Van Dijk, T.A. (1995) "Discourse semantics and ideology", *Discourse & Society* 6(2), 243-289.

Van Dijk, T.A. (1997) *Racismo y análisis crítico de los medios*. Barcelona: Paidós.

Van Leeuwen, T. (1995) "Representing social action", *Discourse & Society* 6(1): 81-106.

Van Leeuwen, T. (2008) *Discourse and Practice: Tools for Critical Discourse Analysis*. Oxford: Oxford University Press.

Van Teeffelen, T. (1994) "Racism and metaphor: the Palestinian-Israeli conflict in popular literature", *Discourse & Society* 5(3): 381-405.

Vasilachis de Gialdino, I. (1992a) *Métodos cualitativos. Los problemas teórico-epistemológicos*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.

Vasilachis de Gialdino, I. (1992b). *Enfermedades y accidentes laborales. Un análisis sociológico y jurídico*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.



Vasilachis de Gialdino, I. (1997) *La construcción de representaciones sociales: el discurso político y la prensa escrita*. Barcelona: Gedisa.

Vasilachis de Gialdino, I. (2003) *Pobres, pobreza, identidad y representaciones sociales*. Barcelona: Gedisa.

Vasilachis de Gialdino, I. (2007a) “Condiciones de trabajo y representaciones sociales. El discurso político, el discurso judicial y la prensa escrita a la luz del análisis sociológico-lingüístico del discurso”, *Discurso & Sociedad* 1(1):148-187.

<http://www.dissoc.org/ediciones/v01n01/DS1%281%29Vasilachis.pdf>

Vasilachis de Gialdino, I (2007b) “Representations of young people associated with crime in El Salvador’s written press”, *Critical Discourse Studies* 4(1):1-28.

Vasilachis de Gialdino, I. (2013) *Discurso científico, político, jurídico y de resistencia. Análisis lingüístico e investigación cualitativa*. Barcelona: Gedisa.

Weber, M. (1971) *Sobre la teoría de las ciencias y la política sociales*. Barcelona: Península.

Wee, L. (2005) “Constructing the source: metaphor as a discourse strategy”, *Discourse Studies* 7(3): 363-384.

Widdicombe, S. (1998) “Identity as an analysts’ and a participants’ resource”. En Ch. Antaki y S. Widdicombe (Eds.) *Identities in talk*, pp. 191-206. London: Sage.